

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez el presente medio de control, informando que, en auto de 5 de octubre de 2022, notificado por estado electrónico el día 6 de octubre de la misma anualidad, auto objeto de corrección el día 12 del mismo mes y año, se ordenó corregir por segunda ocasión, el escrito de demanda.

Así las cosas, el término de diez (10) días fue superado el día 28 de octubre de 2022, sin que la parte demandante, presentara algún escrito de corrección a la demanda.

1° de noviembre de 2022

JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES**

**A.I. 797**

Manizales, primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICACIÓN</b>	17001 33 39 005 2020 00289 00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	BERTHA OLIVA TREJOS TREJOS
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>ESTADO ELECTRÓNICO</b>	No. 173 del 2 de noviembre de 2022.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante auto del cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), corregido en auto de doce (12) de octubre de la presente anualidad, se concedió a la parte actora un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para que por segunda ocasión, subsanara la demanda, en los siguientes aspectos:

“(…)

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en los siguientes aspectos:

1. Deberá remitir copia legible del recibo de pago de cesantías emanado del Banco BBVA, relacionado en los anexos de la demanda y adjunto de manera borrosa a folio 22 del expediente electrónico
2. En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la corrección de la demanda en formato PDF para la respectiva conformación del expediente, debiendo acreditar la remisión de documento a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en el artículo 6° de la Ley 2213/22.

(...)” (Documento electrónico: 07OrdenaCorregir2aOcasion.pdf)

Transcurrido el término legal conferido para tal efecto, la parte actora no corrigió la demanda en la forma ordenada por el Juzgado, tal como se advierte en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, en tanto la parte demandante omitió corregir el escrito de demanda conforme le fue ordenado en el auto del cinco (5) de octubre del año que transcurre, con corrección el día 12 del mismo mes y año, el Despacho deberá adoptar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 170 del CPACA y, en tal sentido, rechazar la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

## II. RESUELVE:

1. **RECHÁZASE** la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurada por **BERTHA OLIVA TREJOS TREJOS** en contra de la **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL-**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2. Sin necesidad de desglose, **DEVUÉLVANSE** los anexos al interesado y **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones pertinentes en el programa informático “*Justicia Siglo XXI*”.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
**JUEZ**